REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036** **Fecha:** **01/03/2022** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 **2016 00803**	Ejecutivo Singular	GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL	LUCILA VILLAMIZAR VARELA	Traslado Liquidacion Costas (Art. 110 CGP)	02/03/2022	04/03/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01/03/2022** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00803 01
DEMANDANTE: Cedente GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL – Cesionarios SILVIA STELLA JEREZ ORDUZ e ISNARDO MOJICA GUALDRÓN
DEMANDADO: LUCILA VILLAMIZAR VARELA
CUADERNO: C3 – 1 INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito que promueve incidente de regulación de honorarios, presentado por LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA que obra a folios 1 – 31 (C3), se **ORDENA** correr traslado a la parte incidentada GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL por el término de tres (3) días.

Reconocer personería al profesional del derecho GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, como apoderado de los incidentantes LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 031 del 22 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75366b15319fdaddbbb27a05feffa21d1dc6e0d4770bb6c372ba10db3b73f42**
Documento generado en 21/02/2022 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 MB 11/08/2020. 28 Fls 362-2016-803

Incidente de regulación de honorarios

Co Abogado <coabogado.com@gmail.com>

Lun 10/08/2020 10:34 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: centurylexsas@gmail.com <centurylexsas@gmail.com>

9 archivos adjuntos (10 MB)

Rad. 68001400300220160080301 -Incidente regulacion de honorarios Yesenia Castro.pdf; Rad. 68001400300220160080301 ANEXO 2 -medidas cautelares.pdf; Rad. 68001400300220160080301 - ANEXO- PODER CONFERIDO.pdf; Rad. 68001400300220160080301 -PRUEBA DC 5 -Copia auto mandamiento de pago proceso hipotecario - remate.pdf; Rad. 68001400300220160080301 - PRUEBA DC 6 - LIQUIDACION CREDITO - PARA DETERMINAR HONORARIOS.pdf; Rad. 68001400300220160080301 - PRUEBA DC 4 - PAZ Y SALVO 31 marzo 2018.pdf; Rad. 68001400300220160080301 - PRUEBA DC 1- contrato prestacion de servicios profesionales No. 004-2017.pdf; Rad. 68001400300220160080301 - PRUEBA DC 2 -Denuncia por estafa.pdf; Rad. 68001400300220160080301 - PRUEBA DC 3 -Negociación de honorarios NO ACEPTADA.pdf;

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. Demanda Ejecutivo de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** contra **LUCILA VILLAMIZAR VARELA** Rad. 68001400300220160080301

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Santander T.P 263434 del C. S de la Jud, actuando en representación de **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la Bucaramanga – Santander, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der), por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su honorable Despacho, con fin presentar los siguientes documentos en archivo PDF:

1. Incidente de regulación de honorarios
2. Poder de abogado.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. PRUEBA DC1
5. PRUEBA DC2
6. PRUEBA DC3
7. PRUEBA DC4
8. PRUEBA DC5
9 PRUEBA DC 6

Atentamente,

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Sant.
T.P 263341 del C. S de la Jud.

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11 07, Bucaramanga

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. Demanda Ejecutiva de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** contra **LUCILA VILLAMIZAR VARELA** Rad. 68001400300220160080301

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Santander T.P 263434 del C. S de la Jud, actuando en representación de **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la Bucaramanga – Santander, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der) por intermedio del presente escrito respetuosamente me permito formular ante su despacho **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** en contra de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.620 de Pamplona - Norte Sder; derivados de Contrato de prestación de servicios profesionales No. 004-2017 suscrito con la señora **PARADA CARVAJAL,** para la representación judicial en el proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día once (11) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017) la señora GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.620 de Pamplona - Norte Sder contrató los servicios profesionales de los abogados LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Bucaramanga – Santander, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der) para su representación en asuntos judiciales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado No. 004-2017 en la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: Los profesionales del Derecho LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA se obligaron para el presente asunto a: "*1.REPRESENTACION JUDICIAL EN PROCESO EJECUTIVO: Se asumirá la representación judicial en el proceso ejecutivo 2016-803 adelantado, en el juzgado segundo civil municipal de Bucaramanga, donde EL CLIENTE funge como demandante; en su defecto, de no ser viable la continuación de ese proceso, se procederá a presentar una nueva demanda, la cual tiene como objetivo la ejecución de un contrato de compraventa*

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

incumplido por la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA. // 2. DENUNCIA POR ESTAFA: Se adelantará la presentación de la DENUNCIA por el delito de ESTAFA en contra de la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA, donde EL ABOGADO fungirá como representante de la víctima, señora GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL"

TERCERO: La contratante GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL se obligó con mis poderdantes a cancelarles el valor de los honorarios profesionales pactados de la siguiente manera:

> *"1.) Representación Judicial en el proceso ejecutivo y en procesos penal $2.000.000 divididos de la siguiente forma: a) A la firma del presente contrato $500.000 b) $1.000.000 en 4 pagos mensuales siguientes a la firma del contrato por $250.000 c) $500.000 al momento de salir la sentencia en el proceso ejecutivo.*
>
> *2. Reparación integral de EL CLIENTE o recuperación del dinero ejecutado.* ***Al momento de la recuperación efectiva del dinero 50% de los intereses reconocidos en el proceso ejecutivo*** " (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CUARTO: Para llevar a cabo dicho trámite GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL otorgó poder especial a mi cliente LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ para representación en el proceso ejecutivo y poder especial para instaurar denuncia penal por el delito de ESTAFA AGRAVADA en contra de LUCILA VILLAMIZAR VARELA.

QUINTO: En cumplimiento de la labor contratada, mis poderdantes procedieron a la revisión de la demanda ejecutiva presentada desde el 23 de noviembre de 2016, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, radicada bajo la partida No. 68001400300220160080300, la cual había sido inadmitida, por ello consideraron presentar reforma de la demanda, logrando dentro de su gestión realizada las siguientes actuaciones:

a) Providencia fechada el 19 de enero de 2017, por la que, se ordena a LUCILA VILLAMIZAR VARELA pagar a GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85´000.000), aunado a los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2016 hasta que se pagara en su integridad la obligación pretendida.

b) Materializaron medidas cautelares – con embargos de remanentes y bienes que llegaren a quedar dentro de determinados asuntos en litigio tramitados en otros despachos judiciales; con los cuales se garantiza el pago total de la obligación pretendida, resaltándose:

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

i. **Proceso hipotecario adelantado en el Juzgado 14 Civil Municipal, ahora, en conocimiento del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado con el numero J14-2013-00538,** en el cual se está rematando la cuota parte equivalente al **62.5%** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-27755, de propiedad de la señora **LUCILA VILLAMIZAR,** ENCONTRÁNDOSE AVALUADO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS ($249´372.301) **dinero suficiente para cubrir la obligación pretendida en el hipotecario por la suma $33.000.000, aproximadamente, según liquidaciones del crédito y costas allí aprobada; y la obligación pretendida en este proceso judicial.**

ii. **Proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal, ahora en conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado con el número 68001400300220170035401,** el cual terminó por pago total de la obligación desde el 13 de diciembre de 2019, **dejando títulos judiciales para este proceso por una suma determinada.**

c) Tramitaron la notificación de la demandada LUCILA VILLAMIZAR VARELA de forma diligente, lo que dio lugar a que el 8 de noviembre de 2017 se profiriera auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra y a favor de GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL, por las sumas determinadas en la orden de pago, consiguiéndose incluso la suma de $5.950.000 por concepto de agencias en derecho.

d) Presentaron liquidación del crédito en la oportunidad procesal y memoriales reiterando o solicitando celeridad en el procedimiento o medidas de embargo.

e) Adicional a ello, asumieron las costas procesales, sin que fueran reembolsadas por la señora PARADA CARVAJAL hasta el momento.

SEXTO: Mis representados tramitaron de forma diligente, oportuna y efectiva las gestiones de sus servicios como abogados en los diferentes trámites requeridos; en el proceso ejecutivo, consiguieron garantías para el pago de las obligaciones e incluso dineros que estaban para que el Juzgado ordenara su entrega. Y en lo penal, el 5 de mayo de 2017 se presentó la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación y llevándose a cabo todas las actuaciones de este asunto, incluida audiencia de

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

conciliación fracasada; cumpliéndose a cabalidad con las obligaciones contratadas y estipuladas en el contrato suscrito entre las partes.

SÉPTIMO: Los incidentantes siempre cumplieron las obligaciones contenidas en el negocio contractual, fueron diligentes, atentos en resolver las inquietudes de su cliente e incluso a suministrar toda la información y documentación requerida para obtener el mejor beneficio de la contratante PADRA CARVAJAL.

OCTAVO: Siendo así, y en virtud de la negociación que se estaba llevando a cabo por la compra de los derechos del presente proceso, y por solicitud de forma indispuesta y soez de GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL de necesitar constancia de los honorarios pagados por $2.000.000 de pesos determinados en el contrato, mi representada LIZETH YESENNIA CASTRO MELENDEZ, el día 5 de diciembre de 2017, expidió PAZ Y SALVO por dicho concepto, **condicionado al pago del 50% de los intereses generados hasta el momento de la terminación de su gestión por concepto de los honorarios, conforme se pactó en el contrato suscrito el 11 de enero de 2017**, ya fuera al lograse recuperar el dinero con el producto del remate y demás bienes embargados; o al momento de materializarse las respectivas cesiones de los derechos litigiosos o de crédito.

No obstante, a ello continuo con las diligencias encomendadas en el trámite del proceso ejecutivo.

NOVENO: Al existir una diferencia en la relación contractual, con el mejor ánimo conciliador que la caracteriza, el 2 de octubre de 2018, la doctora LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, envió carta a GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL recordando que la forma pactada en el contrato de prestación de servicios por sus honorarios fue de carácter mixto; sin embargo, al ver que no estaba conforme con ello, como en múltiples ocasiones se lo había manifestado, optó por proponer un acuerdo de pago, liquidando sus honorarios conforme a lo dispuesto en CONALBOS e invitándola a pagar la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS ($8.062.000) por la representación de los dos asuntos judiciales, el civil aquí tramitado y el penal.

Dicha oferta fue rechazada por PARADA CARVAJAL afirmando que los honorarios se pagarían conforme a lo pactado en el contrato, cuando se pudiera rematar el bien materializado con el embargo del remanente en el **Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado con el numero J14-2013-00538.**

DECIMO: El 20 de febrero de 2020 la señora GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL revoca el poder de forma injustificada a mi representada sin haber realizado el pago de los correspondientes honorarios; siendo aceptado por el Juzgado el 13 de julio de 2020, al librar auto que revoca el mandato conferido a la Dra. LIZETH YESSENIA CASTRO MELENDEZ.

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+57) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

DECIMO PRIMERO: Conforme a lo anterior, mi representada tiene el derecho de exigir sus honorarios **del 50% de los intereses de la obligación aquí ejecutada, generados hasta el momento de la terminación de su gestión,** como se pactó en el contrato de prestación de servicios por cuanto es consensuado, bilateral, oneroso y válidamente celebrado, por lo que debe cumplirse por ser ley para las partes como lo regula el art. 1602[1] del C. C.

DECIMO TERCERO: En ese orden de ideas, al ser revocado el mandato sin justificación debe reconocerse la remuneración pactada y cuantificarse los honorarios en **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECISIETE PESOS ($41.427.017),** según liquidación de la obligación pretendida dentro del presente ejecutivo, hasta el 13 de julio de 2020, fecha de la providencia que tiene por recovado el poder, la cual se anexa como prueba.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho:

PRIMERO: Que se regulen los honorarios pactados entre los contratistas abogados **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der), y contratante cliente **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.620 de Pamplona - Norte Sder; ordenándose el cumplimiento de lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales No.004-2017, suscrito el 11 de enero de 2017.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, se cuantifiquen y FIJEN como honorarios a pagar a favor de los abogados **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der) y a cargo de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.620 de Pamplona - Norte Sder, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECISIETE PESOS ($41.427.017.oo)**, de conformidad a lo pactado en el en el contrato de prestación de servicios

[1] ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

profesionales No.004-2017, suscrito el 11 de enero de 2017, en concordancia con el art. 1602[2] del C. C.

TERCERO: Que se ordene a **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.620 de Pamplona - Norte S, a la devolución y pago de los gastos y costas procesales asumidas por **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der), las cuales se encuentran identificadas y determinadas en el proceso, como lo discrimina el auto que decreta la aprobación de costas, o que se va a decretar.

TERCERO: Que se ordene a **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL**, que el pago dispuesto en los numerales anteriores, lo deberá realizar directamente al incidentante, a los abogados que los representan por contar con la facultad para recibirlos, o en su defecto, consignarlos a órdenes del Juzgado en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del auto que lo ordene.

CUARTO: Se condene a **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del presente incidente a favor de **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ**, y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA**.

PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como pruebas y practicar las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**

Documentación que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte:

a) Todos los documentos y actuaciones surtidas dentro del trámite del presente proceso ejecutivo Rad. 68001400300220160080301,

b) En tres (3) folios, contrato de prestación de servicios profesionales No. 004-2017 suscrito entre GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL y LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA, el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).

[2] ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

c) En cuatro (4) folios, denuncia penal presentada el 2 de mayo de 2017, ante la Fiscalía – Rad. 2017-05-02

d) En cuatro (4) folios, escrito enviado por mis poderdantes a GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL, de fecha 2 de octubre de recordando la forma pactada de los honorarios e invitándola a llegar a un acuerdo de pago con descuento.

e) En un (1) folio, PAZ y SALVO emitido el 5 de diciembre de 2017, por parte de mi poderdante.

f) En un (1) folio, copia del auto de fecha 22 de julio de 2013, en el que se libra mandamiento de pago por la suma de $25.000.000, emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de remate, y del cual se tiene embargado el remanente a favor de este proceso.

g) Liquidación del crédito, realizada sobre la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, desde el momento de la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha de emisión del auto que revoco el mandato conferido de mi poderdante.

2. <u>EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS o EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN</u>

Solicito se ordene al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipales de Bucaramanga – Área de Títulos Judiciales – la exhibición de los documentos en su poder referente al estado de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, por ello, al momento de la exhibición deberá certificar el valor total de los dineros existentes, fecha de constitución y procedencia, si existiera, esto, en virtud, de lo dispuesto en el 266 del C. G del P.

Lo anterior, comoquiera que con ellos se pretenden demostrar los hechos del presente incidente, en especial el enunciado en el numeral quinto literal b, respecto a los dineros dejados a disposición por el proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal, ahora en conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado con el número 68001400300220170035401, terminado por pago total de la obligación desde el 13 de diciembre de 2019.

Documentos que se encuentra en poder de la entidad en mención, por ser la encargada de manejar y tramitar todo lo que tiene que ver con los títulos judiciales existentes en los procesos en conocimiento de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

3. PRUEBAS TESTIMONIALES.

De manera atenta solicito se decrete escuchar el testimonio del señor JULIAN ALFONSO VILLAMIZAR BALLESTEROS, quien recibirá notificaciones en la Carrera 20 # 37 - 51 apto 1504 de Bucaramanga, Santander, o al correo electrónico – Julianvillamizarb17@gmail.com; Su testimonio es pertinente teniendo en cuenta que le consta y estuvo presente en todo momento en el negocio jurídico y conoce sobre los demás hechos del incidente.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Manifiesto al Señor(a) juez que es mi interés interrogar a la incidentada GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL sobre los hechos aquí referidos, así mismo, será interrogado frente a las respuestas a cada uno de los hechos, oposiciones planteadas y demás asuntos propios del incidente.

5. PRUEBA TRASLADADA

Conforme lo pregona el canon 174 del C.G del P, de manera atenta solicito se oficien a los Juzgado que aceptaron o materializaron los embargos de remanente y demás bienes de la demandada LUCILA VILLAMIZAR VARELA y a favor del presente proceso ejecutivo, en especial (i) Proceso ejecutivo singular del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado con el número 68001400300220170035401 – y (ii) Proceso hipotecario en conocimiento del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado con el numero J14-2013-00538, para que:

a) Certifiquen:
- El estado del proceso.
- El estado del embargo de remanente materializado a favor de este expediente.
- Que bienes se encuentran embargados dentro del proceso.
- Del estado la diligencia de remate y su aprobación si existiere.
- De la existencia de depósitos judiciales a favor de los acreedores del proceso.

b) Suministren las copias de:

- Mandamiento de pago.
- Sentencias o autos que ordenan seguir adelante la ejecución.
- Las liquidaciones del crédito, costas aprobadas.
- De los avaluó de los bienes embargados.
- De los autos que señalan fecha para remate y aprueban el mismo.
- De las terminaciones del proceso si existieren.
- Del estado de los depósitos judiciales existentes y a favor de los acreedores.

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 2189, 2193, 1602 del Código Civil, artículos 76, 127 al 131 del Código general del Proceso, Decreto 196 de 1971, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 76 del C. G del P.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, como lo establece el canon 76 en concordancia con el dispositivo 127 y SS del C. G. del P.

ANEXOS

Me permito presentar anexos los siguientes.

a) Documentos aducidos como prueba.
b) Escrito de medidas cautelares.
c) Mandato debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

La incidentada GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL puede ser notificada de forma física en la calle 11 A # 25 – 54 Barrio La Universidad Bucaramanga; y por medios digitales al celular y WhatsApp: 310 7746455.

Los incidentantes LIZZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA en la carrera 11 # 37 – 75 oficina 316 Bucaramanga correo electrónico cacia152@hotmail.com y danielcontrerasabogado@hotmail.com.

El suscrito GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA en la calle 36 # 15 – 32 Edificio Colseguros Oficina 1107 Bucaramanga celular 301 2473297, correo electrónico coabogado.com@gmail.com[3] - centurylexsas@gmail.com

Del Señor(a) Juez, Con todo respeto:

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Sant.
T.P 263341 del C. S de la Jud.

[3] Correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura-

11

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. Demanda Ejecutiva de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** contra **LUCILA VILLAMIZAR VARELA** Rad. 68001400300220160080301

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Santander T.P 263434 del C. S de la Jud, actuando en representación de **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la Bucaramanga – Santander, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der), por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su honorable Despacho, con fin de hacer efectivas las pretensiones del incidente y garantizar el pago de la obligación (honorarios profesionales y costas), solicitando se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención del crédito que le pueda corresponder a GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL, quien funge como demandante dentro del presente proceso adelantado contra LUCILA VILLAMIZAR VARELA radicado bajo la partida Rad. 68001400300220160080301

Para tal fin, sírvase TOMAR NOTA de la medida.

Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Sant.
T.P 263341 del C. S de la Jud.

12

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+573) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
La Ciudad.

Ref. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DE **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ** CONTRA **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL**

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.045 expedida en Bucaramanga (s/der) y **DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Bucaramanga – Santander, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.205 expedida en Bucaramanga (s/der), por medio del presente escrito otorgamos Poder amplio y suficiente a los Abogados **JETNER OMAR FUENTES VARGAS y GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**, identificados civilmente y profesionalmente como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que en nuestro nombre y representación, inicien, tramite y lleve hasta su terminación incidente de regulación de honorarios en contra de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.620 de Pamplona - Norte Sder; derivados de Contrato de prestación de servicios profesionales No. 004-2017 suscrito con la señora **PRADA CARVAJAL**, para la representación judicial en la demanda ejecutiva adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, ahora, en conocimiento de este despacho, radicado a la partida No. 68001400300220160080301, cuya demandada es LUCILA VILLAMIZAR VARELA identificada con la cedula de ciudanía No. 1.098.628.713 de Bucaramanga

Mis apoderados queda facultado para recibir, recibir títulos, transigir, cobrar, conciliar judicial y extrajudicialmente, adelantar acciones judiciales en el mismo sentido, desistir, renunciar, sustituir y reasumir sustituciones, notificarse, suscribir acuerdos, firmar, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos, ejecutar la providencia que regule los honorarios, y todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente,

Ruego reconocerle personería jurídica para actuar en el proceso.

De Usted:

YESENIA CASTRO MELENDEZ.
C.C Nro. 1.098.690.045 de Bucaramanga

DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA
C.C Nro. 1.098.690.205 de Bucaramanga

Acepto Poder:

JETNER OMAR FUENTES VARGAS
C.C Nro. 74.860.533 de Yopal – Cas.
T.P 241055 del C. S de la Jud.

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
CC. Nro. 1.098.631.183 de B/manga
T.P 263349 del C. S de la Jud.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

17036

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció: LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098690045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7rxchxhv74u9
04/08/2020 - 08:43:57:023

DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098690205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3w1emcou27dt
04/08/2020 - 08:44:58:795

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes CASTRO MELENDEZ LIZETH YESENIA y CONTRERAS MEZA DANIEL JOSUE y que contiene la siguiente información PODER -JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7rxchxhv74u9

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. de Santander NOTARÍA (1) PRIMERA BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. de Santander NOTARÍA (1) PRIMERA BUCARAMANGA

14

Copias del Proceso (Remate)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 2013-0538-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, JULIO VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OLGA LUCIA VEGA NARANJO
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, JULIO VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

Por los tramites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO y observando que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 75 y S.S. del C. de P. C., y el título ejecutivo PAGARE E HIPOTECA, allegado que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 488 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA, en favor de JORGE ENRIQUE PAREJA MANTILLA CONYUGE SOBREVIVIENTE DE MARTHA OFELIA LEAL DE PAREJA, y en contra de LUCILA VILLAMIZAR VARELA, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad principal de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000.oo), por concepto de CAPITAL

- Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde EL 26 DE MARZO DE 2013 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con lo certificado por la superintendencia bancaria.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 505 del C. de P. C., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y sus anexos entrégueseles copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. de P. C.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-27755 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO. LIBRESE EL OFICIO RESPECTIVO

CUARTO. RECONOCER al Dr. (a) JOSE GABRIEL SERRANO COMO ENDOSATARIO PARA EL COBRO JUDICIAL de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Líbrese oficio a la dirección de Impuestos y aduanas nacionales DIAN para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 3803 de 1982.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ESTHER TORRES YARURO
Juez
Elmu

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
Para notificar a las partes el contenido de la providencia anterior se fijó en lista por anotación en el estado No. 126 de hoy 24 de julio de 2013 siendo las 8:00 a.m.
OLGA LUCIA VEGA NARANJO
Secretaria

Escaneado con CamScanner

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) 670 1114
Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO PARA DETERMINAR EL VALOR PACTADO POR HONORARIOS

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
85.000.000	22-nov-16	30-nov-16	9	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$612.000
85.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$2.040.000
85.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$2.074.000
85.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$2.074.000
85.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$2.074.000
85.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$2.074.000
85.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$2.074.000
85.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$2.074.000
85.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$2.040.000
85.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$2.040.000
85.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$1.997.500
85.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$1.972.000
85.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$1.955.000
85.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$1.946.500
85.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$1.938.000
85.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$1.963.500
85.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$1.938.000
85.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$1.921.000
85.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$1.912.500
85.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$1.904.000
85.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$1.878.500
85.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$1.870.000
85.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$1.861.500
85.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$1.844.500
85.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$1.836.000
85.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$1.827.500
85.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$1.810.500
85.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$1.853.000
85.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$1.827.500
85.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$1.819.000
85.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$1.827.500
85.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$1.819.000
85.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$1.819.000
85.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$1.819.000
85.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$1.819.000
85.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$1.802.000
85.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$1.793.500
85.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$1.785.000
85.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$1.776.500
85.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$1.802.000
85.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	$1.785.000
85.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$1.768.000
85.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$1.725.500
85.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$1.717.000
85.000.000	1-jul-20	13-jul-20	13	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$744.033
INTERESES DE MORA								$82.854.033

RESUMEN	
Capital	$85.000.000
Intereses de mora causados desde el 20 de noviembre de 2014 al 30 de agosto de 2015, a la tasa certificada por la superintendencia financiera	$82.854.033
TOTAL	**$167.854.033**

HONORARIOS ADUDADOS A LA FECHA DE REVOCATORIA DEL PODER - 50% INTERESES DE LA DEMANDA EJECUTADA	**$41.427.017**

16

YESENIA CASTRO MELENDEZ
ABOGADA

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
E. S. D.

Copia

REF:	**CERTIFICACION DE ESTADO DEL PROCESO**
DEMANDANTE:	**GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL**
DEMANDADO:	**LUCILA VILLAMIZAR VARELA**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
RAD:	**2016 - 803**

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL, mediante el presente escrito y de manera respetuosa, me permito solicitar una certificación del estado actual del proceso a fin de solicitar la acumulación de procesos en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ
C.C. 1.098.690.045 DE BUCARAMANGA.
T.P. 257.695 DEL C.S DE LA J.

13 MAR 2018

CRA 11 # 37 75 OFICINA 316
Mail: cacia152@hotmail.com
Celular: 6709268 - 3045729613
Bucaramanga - Santander

Escaneado con CamScanner

PAZ Y SALVO

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, me permito manifestar que la señora **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en el proceso 2016-803 del Juzgado Segundo Civil Municipal.

Se firma a los 5 días del mes de Diciembre del año 2017.

Atentamente,

YESENIA CASTRO MELENDEZ
C.C. 1098.690.045 DE BUCARAMANGA
T.P. 257.695 DEL C.S. DE LA J.

Gloria Marleny parada C
Recibí Conforme: 60254620 plena
Diciembre 5 |2017.

Escaneado con CamScanner

S.E.J.E.
ABOGADOS

SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS
JURÍDICAS EMPRESARIALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 004-2017

Entre los suscritos a saber, **DANIEL JOSUÉ CONTRERAS MEZA,** residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.098.689.690.205 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.698 del C.S. de la J., y **YESENIA CASTRO,** residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.098.690.045 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.695 del C.S. de la J., quienes en adelante se llamarán EL ABOGADO, y **GLORIA PARADA CARVAJAL,** vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania No. 60.254.620 de Pamplona (N.S.), obrando en nombre propio, quien en adelante se llamará EL CLIENTE, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en generales por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: EL ABOGADO llevará a cabo los siguientes componentes de trabajo, los cuales se desarrollaran de la siguiente manera:

1. **REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO EJECUTIVO:** Se asumirá la representación judicial en el proceso ejecutivo 2016-803 adelantado en el juzgado segundo civil municipal de Bucaramanga, donde EL CLIENTE funge como demandante; en su defecto, de no ser viable la continuación de ese proceso, se procederá a presentar una nueva demanda, la cual tiene como objetivo la ejecución de un contrato de compraventa incumplido por la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA.
2. **DENUNCIA POR ESTAFA:** Se adelantará la presentación de DENUNCIA por el delito de ESTAFA en contra de la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA, donde EL ABOGADO fungirá como representante de la víctima, señora GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL.

SEGUNDA. HONORARIOS: El valor del presente contrato se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	VALOR
1) Representación Judicial en proceso ejecutivo y en proceso penal. Divididos de la siguiente forma:	$ 2.000.000
a) A la firma del presente contrato	$500.000
b) $1.000.000 en 4 pagos mensuales siguientes a la firma del contrato.	$250.000
c) $500.000 al momento de salir la sentencia en el proceso ejecutivo.	$500.000
2) Reparación integral de EL CLIENTE o recuperación del dinero ejecutado. Al momento de la recuperación efectiva del dinero.	50% de los intereses reconocidos en el proceso ejecutivo.

Escaneado con CamScanner

EL CLIENTE pagará al ABOGADO por las labores encomendadas en la cláusula primera del presente contrato y por concepto de honorarios, al momento de la suscripción de este, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), EN MENSUALIDADES de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($250.000) los 4 meses siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato, y finalmente, QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000) al momento de proferirse sentencia; el 50% de los intereses se cancelará al momento de la recuperación del dinero o reparación integral de EL CLIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que si EL CLIENTE y EL ABOGADO, acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula primera, la remuneración a este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de los honorarios que percibirá EL ABOGADO por el asunto aquí contratado.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ABOGADO. Las obligaciones del ABOGADO son: A) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados, salvo la mora que se pueda presentar por la complejidad del trabajo encomendado o porque EL ABOGADO así lo considere para beneficio del proceso; B) Resolver las consultas necesarias para la clarificación de la labor encomendada dentro de los horarios y fecha que para tal efecto se le asigne al CLIENTE.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Las obligaciones del CLIENTE son: A) Cubrir el monto de los honorarios en la forma pactada; B) Suministrar prontamente toda la información que requiera el ABOGADO; C) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda; D) A sufragar en tiempo oportuno los gastos que demande la gestión. Cuando el CLIENTE, por ausencia o por cualquier otra circunstancia no le fuere posible atender a los gastos aquí relacionados, para tales eventos autoriza desde ahora al abogado para que los efectúe, obligándose a reembolsarlos inmediatamente reciba la cuenta detallada. Si a favor del CLIENTE hubiere dineros en poder del ABOGADO, este queda facultado para descontar los gastos de tal capital. **PARÁGRAFO.** Cuando EL CLIENTE aporte documentos para atender el asunto aquí contratado, desde ya se presumirá que son auténticos y solo comprometen su responsabilidad.

QUINTA. DURACIÓN. El presente contrato se celebra por la labor contratada.

SEXTA. EL ABOGADO podrá sustituir parcial o totalmente el poder que se le confiera para la gestión que se le contrató, sin que requiera autorización expresa del CLIENTE, siempre dentro de las limitaciones expresamente determinadas por la ley, especialmente EL CLIENTE deja en libertad al ABOGADO, para que en caso de que le impongan alguna pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión, pueda sustituir el mandato a quien así lo considere prudente y conveniente.

SÉPTIMA. EL CLIENTE manifiesta que acepta el valor de los honorarios aquí convenidos y en caso de que no se pagaren, este contrato prestará mérito ejecutivo al tenor de las normas que sobre el pagaré regula el C de Cio. y sin ningún requerimiento privado o judicial.

OCTAVA. EL CLIENTE manifiesta que desde ya renuncia a los requerimientos de orden judicial o extrajudicial para constituirse en mora para el pago de los honorarios aquí convenidos.

Escaneado con CamScanner

S.E.J.E.
ABOGADOS

SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS
JURÍDICAS EMPRESARIALES

NOVENA. EL CLIENTE ha sido consciente y así lo acepta que en la fijación de los honorarios entre las partes, ha imperado un criterio equitativo, justificado y proporcional, frente al servicio que va a prestar EL ABOGADO. Igualmente deja constancia que es una persona con amplios conocimientos, que en ningún instante los honorarios pactados, han sido el fruto de su inexperiencia, ignorancia o necesidad.

DECIMA: EL CLIENTE deja constancia que ha sido informado ampliamente por EL ABOGADO, sobre las posibilidades de la gestión, quedando claramente establecido que los resultados del mismo están amparados principalmente en la valoración que hagan las autoridades encargadas, de los documentos que por medio del CLIENTE, aporte el ABOGADO.

DECIMA PRIMERA: EL CLIENTE manifiesta que EL ABOGADO, no ha invocado relaciones personales, profesionales, gremiales, políticas, culturales o religiosas con funcionarios, colaboradores o auxiliares de la justicia.

DECIMA SEGUNDA: EL CLIENTE manifiesta que EL ABOGADO, ha sido franco, claro y preciso y ha dado completa explicación del asunto encomendado y que EL ABOGADO, no le ha garantizado éxito o resultado favorable de la gestión, sino que su obligación se centra en poner a su servicios todos sus conocimientos que pueda tener sobre la materia del asuntos puesto a su cuidado.

DECIMA TERCERA: En señal de aceptación de las partes, se lee y se firma el presente documento, en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de enero de 2017.

EL CLIENTE

Gloria Marleny parada carvajal
GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL
C.C. No. 60.254.620 de Pamplona

EL ABOGADO

DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA
C.C. No. 1.098.690.205 de Bucaramanga
T.P. 245.698 del C.S. de la J.

YESENIA CASTRO MELENDEZ
C.C. No. 1.098.690.045 de B/ga
T.P. 257.695 del C.S. de la J.

Carrera 16 No. 35 – 18, Oficina 505 - Edificio Turbay – Tel. (037) 6701011 – Cel. 3045729613 - 3178543663 — Email: sejeabogados@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

21

YESENIA CASTRO MELENDEZ
ABOGADA

SEÑORES
OFICINA DE ASIGNACIONES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL BUCARAMANGA
E. S. D.

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER
SAN- ASIG - No. 20170090233692
Fecha Radicado: 2017-05-02 14:58:55
Anexos: 9

DENUNCIANTE: GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL
INDICIADO: LUCILA VILLAMIZAR VARELA
REF: DENUNCIA POR ESTAFA

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con mi acostumbrado respeto, de manera atenta, *mediante el presente escrito me permito interponer ante ustedes una* **DENUNCIA POR ESTAFA** a favor de mi poderdante la señora **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** identificada con cedula de ciudadanía número 60.254.620 de Pamplona, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: El abogado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ del grupo de abogados ANDUSIF *(asociación nacional de deudores y usuarios del sistema financiero)* le ofreció para la venta, a la señora GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL el inmueble ubicado en la calle 9 No. 25-20 barrio universidad de Bucaramanga, por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS ($ 102.000.000).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior el dia 26 de Enero del año 2016, se celebró contrato de promesa de compraventa entre la señora GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL junto con la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA quien ostentaba el título de dominio y posesión del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 9 No. 25-20 barrio universidad de Bucaramanga .

TERCERO: De esta manera la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA le vendía el cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la calle 9 No. 25-20 barrio universidad de Bucaramanga a mi poderdante por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS ($ 102.000.000), con la condición de que la accionada realizara el pago del crédito hipotecario, el impuesto predial y la valorización del

Escaneado con CamScanner

inmueble, comprometiéndose a entregar la propiedad, libre de cualquier gravamen el día 4 de abril del año 2016.

CUARTO: El dia de la celebración del contrato Promesa de Compraventa, la señora GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL efectuó el pago inicial del inmueble, el cual correspondía a SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000) en la oficina de COOMULTRASAN sucursal San Francisco, pago que recibió efectivamente la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA.

QUINTO: A pesar de lo anteriormente pactado nunca se cumplió el contrato promesa de compraventa por parte de la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA, tampoco realizó pagos o abono a deudas, ni el respectivo pago de impuestos.

SEXTO: Debido al incumplimiento, mi poderdante acepto realizar otro si del contrato promesa de compraventa el 15 de Abril del año 2016, con la finalidad de que se cumpliera con lo pactado.

SEPTIMO: Nunca se realizó el trámite debido para la entrega jurídica del inmueble; pero debido a las constantes reclamaciones de mi poderdante se le fueron entregadas las llaves de la vivienda hasta el día 18 de Julio del año 2016.

OCTAVO: El dia 8 de julio de 2016, en el Centro de Atención de Conciliación en Equidad Municipio de Bucaramanga, la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA, acepto que no había dado cumplimiento a la promesa de compraventa y que tampoco había realizado el pago a las deudas existentes sobre el bien inmueble, y se comprometió a devolver lo adeudado, sumado a las respectivas arras, las cuales serían pagados el dia 14 de julio de 2016.

NOVENO: A la fecha no se ha pagado lo adeudado, pero sumado a ello, la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA y el señor JOSE ANGEL GOMEZ continúan ofreciendo el mismo inmueble, con las mismas condiciones, negando la existencia de la deuda con mi poderdante, y peor aun negando que ella actualmente vive en el inmueble producto de esta Estafa, prueba de lo anterior mencionado, es que mi poderdante ha recibido constantes visitas de futuros compradores a quienes le han ofrecido el inmueble de la misma manera y con la misma estrategia de engaño, hasta tal situación que mi poderdante se presentó a una de las reuniones de encuentro para ofrecer y vender dicho inmueble entre la señora LUCILA VILLAMIZAR VARELA y el señor JAVIER RODRIGUEZ, evitando que este último fuese engañado de la misma manera que mi poderdante

Escaneado con CamScanner

YESENIA CASTRO MELENDEZ
ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA ESTAFA: ARTICULO 246. ESTAFA. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PETICIÓN

Solicitó de manera atenta se inicie una investigación contra la señora **LUCILA VILLAMIZAR VARELA** por el delito de **ESTAFA.**

PRUEBAS

1. Copia del Contrato de promesa de compraventa del 26 de enero de 2016.
2. Copia del Otro si del contrato de promesa de Compraventa del 15 de abril de 2016.
3. Copia del Acta de Conciliación N° 148 de fecha 8 de julio de 2016.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Todos los documentos que se encuentran en el acápite de pruebas

Cra 11 # 37 - 75 oficina 316
Mail: cacia152@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

YESENIA CASTRO MELENDEZ
ABOGADA

NOTIFICACIONES

De igual manera solicito me sean notificadas las actuaciones del presente proceso, en la siguiente dirección: cra 11 # 37- 75 oficina 316 de Bucaramanga.

Agradezco la atención prestada a mi presente solicitud,

Atentamente,

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ
C.C. 1.098.690.045 de Bucaramanga
T.P. 257.695 DEL C.S. DE LA J.

Cra 11 # 37 - 75 oficina 316
Mail: cacia152@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

25

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S	OFICINA ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVÍO		GUIA FACTURA
	BERTHA SIERRA	BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000	28 09 2018 15:21:49	* 2 3 0 2 4 1 6 8 8 *	BGAC-48749

PRUEBA DE ENTREGA

REMITE			DESTINO		
DE	NIT. / C.C.		PARA	NIT. / C.C.	
LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ	1098690045		GLORIA MARLENY PARADA		
DIRECCIÓN	TELÉFONO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	
CRA 16 NO. 35-18 OFICINA 505	3045729613		CALLE 9 # 25-20-B. LA UNIVERSIDAD	0	

CONTENIDO	VOL	L	A	A	PESO	
		0	0	0	0 Kg.	IMPORTANTE: ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NO se hace responsable por el envio de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.

REMITENTE FIRMA Y SELLO			DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		
02.10.18 Angilx y lara	D. Incorrecta ☐ No existe Nro ☐ Fallecido ☐ D. Incompleta ☐	No Reside ☐ Rehusado ☐ Desocupado ☐ Dificil aceso ☐		Vr. ASEGURADO	0
				Vr. SEGURO	0
				COSTO ENVIO	5.300
				PAPELERIA	0
3138408141	* Se responde por el valor asegurado por el cliente		FECHA DE RECIBIDO	Vr. TOTAL	5.300

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 R. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498 http://enviamosnotificaciones.com / regional.bga@enviamoscym.com

RESOLUCION DIAN No. 18762009113917 del 2018-07-10 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000041653 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

Escaneado con CamScanner

26

26

Escaneado con CamScanner

OFICINA ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVÍO
BERTHA SIERRA	BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000	28 09 2018 15:21:49

* 2 3 0 2 4 1 6 8 8 *

GUIA FACTURA BGAC-48749

REMITENTE

	NIT. / C.C.
RO MELENDEZ	1098690045
	TELÉFONO
CINA 505	3045729613

DESTINO

PARA	NIT. / C.C.
GLORIA MARLENY PARADA	
DIRECCIÓN	**TELÉFONO**
CALLE 9 # 25-20-B. LA UNIVERSIDAD	0

	VOL	L	A	A	PESO
		0	0	0	0 Kg.

IMPORTANTE: ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.

D. Incorrecta ☐ No Reside ☐
No existe Nro ☐ Rehusado ☐
Fallecido ☐ Desocupado ☐
D. Incompleta ☐ Difícil aceso ☐

DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

Vr. ASEGURADO	0
Vr. SEGURO	0
COSTO ENVIO	5.300
PAPELERIA	0
Vr. TOTAL	5.300

FECHA DE RECIBIDO

*** Se responde por el valor asegurado por el cliente**

S NIT 900437186-2 R. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498 http://enviamosnotificaciones.com / regional.bga@enviamoscym.com
12009113917 del 2018-07-10 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA
00000041653 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

nente en

27

YESENIA CASTRO MELENDEZ
ABOGADA

BUCARAMANGA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑORA
GLORIA MARLENY PARADA
CIUDAD
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: HONORARIOS
RAD: 2016-803
DEMANDANTE: GLORIA MARLENY PARADA
DEMANDADO: LUCILA VILLAMIZAR VARELA

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de su apoderada judicial en el proceso 2016-803 actualmente en el juzgado segundo de ejecución civil de Bucaramanga, mediante el presente escrito y de manera respetuosa me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO: Al inicio del proceso se firmó un contrato de prestación de servicios en donde la representaría en dos procesos judiciales, uno en el área civil en un proceso ejecutivo, y otro en un proceso penal, en un proceso por el delito de estafa; se le indico que los honorarios serian mixtos de la siguiente manera:

Una parte en efectivo por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) que debía cancelar en pagos mensuales conforme a lo reconocido en el auto que aprobaba la liquidación de crédito, en el proceso civil.

SEGUNDO: Entendiendo las múltiples situaciones presentadas en tema de litigio, durante este último año, esto es que no se cuenta con más remanentes o bienes inmuebles, y actualmente somos terceros a la espera del pago del respectivo remate, se entiende que por el momento no es posible que le paguen la totalidad de la deuda, ni es posible que le cancelen todos los intereses que le adeudan.

TERCERO: En razón atendiendo a lo dispuesto por CONALBOS. Le presento la FORMA en cómo debe realizarse el pago del dinero restante de mis honorarios

"Para el caso de la corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, el Ministerio de Justicia mediante Resolución 20 de 1992 (ene.20) aprobó las tarifas profesionales que regían la actividad de la abogacía en sus más distintas facetas, actualizadas conforme a la actual situación económica del país. Para este efecto, la citada agremiación fundamenta la aplicación de las nuevas tarifas bajo las siguientes consideraciones:

9. Procesos ejecutivos.
9.1. Proceso ejecutivo singular. Mínima cuantía un salario mínimo legal vigente más el 15% del valor del crédito; menor cuantía dos salarios mínimos vigentes mas el 10 % del valor del crédito y mayor cuantía cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito

Cra 11 # 37 - 75 oficina 316 Bucaramanga
Mail: cacia152@hotmail.com
Celular: 3045729613
Bucaramanga - Santander

Escaneado con CamScanner

YESENIA CASTRO MELENDEZ
ABOGADA

El proceso que la represento es un proceso de menor cuantía, es decir que el pago seria de acuerdo a lo dispuesto por CONALBOS la suma de dos salarios mínimos, más el 10 % del valor del crédito.

Entendiendo esto, seria de la siguiente manera

DOS SALARIOS MÍNIMOS:	$ 1.562.000
10% VALOR DEL CRÉDITO:	$ 8.500.000
TOTAL:	$ 10.062.000
DINERO ENTREGADO:	$ 2.000.000
TOTAL:	$ 8.062.000

Es decir que a la fecha se encuentran pendientes por concepto de honorarios únicamente la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (8.062.000)

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, por los dos trámites judiciales en la que la represento, debe cancelarme la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (8.062.000) por concepto de HONORARIOS.

QUINTO: De igual forma le indicó la posibilidad de acercarse a mi oficina en la cra 11# 37 - 76-5 oficina 316 con previa cita al teléfono 3045729613, a fin de determinar la forma en cómo va a realizar dicho pago o un valor menos, previa conciliación de mutuo acuerdo de manera privada.

Atentamente

YESENIA CASTRO MELENDEZ
T.P. 257.685 DEL C.S. DE LA J.
ABOGADA

Cra 11 # 37 - 75 oficina 316 Bucaramanga
Mail: cacia152@hotmail.com
Celular: 3045729613
Bucaramanga - Santander

Escaneado con CamScanner

29

Solicitud de certificación proceso

Co Abogado <coabogado.com@gmail.com>

Lun 17/08/2020 4:06 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (332 KB)

Rad. 68001400300220160080301solicitud certificacion proceso.pdf;

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. Demanda Ejecutiva de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** contra **LUCILA VILLAMIZAR VARELA** Rad. 68001400300220160080301

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Santander T.P 263434 del C. S de la Jud, actuando en representación de **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga – Santander, por intermedio del presente escrito respetuosamente me permito dirigirme a su digno cargo, presentando memorial en PDF por el cual solicitó certificación del proceso

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración

Atentamente

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Sant.
T.P 263341 del C. S de la Jud.

18-8-2020
Juan
3 Folios

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) **670 1114**

Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

30

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. Demanda Ejecutiva de **GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL** contra **LUCILA VILLAMIZAR VARELA** Rad. 68001400300220160080301

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Santander T.P 263434 del C. S de la Jud, actuando en representación de **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga – Santander, por intermedio del presente escrito respetuosamente me permito dirigirme a su dingo cargo, con el fin de solicitar conforme a lo dispuesto en el Art. 115 del C. G del P, se expida certificación del proceso de la referencia a nombre de mi representada, en la cual se determine la fecha de inicio y terminación del mandato conferido a la abogada YESENIA CASTO MELENDEZ como apoderada de la parte demandante.

Para tal efecto, me permito adjuntar arancel judicial.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración

Atentamente

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga – Sant.
T.P 263341 del C. S de la Jud.

CenturyLex
Grupo Jurídico Especializado

(+577) **670 1114**

Calle 36 Nº 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

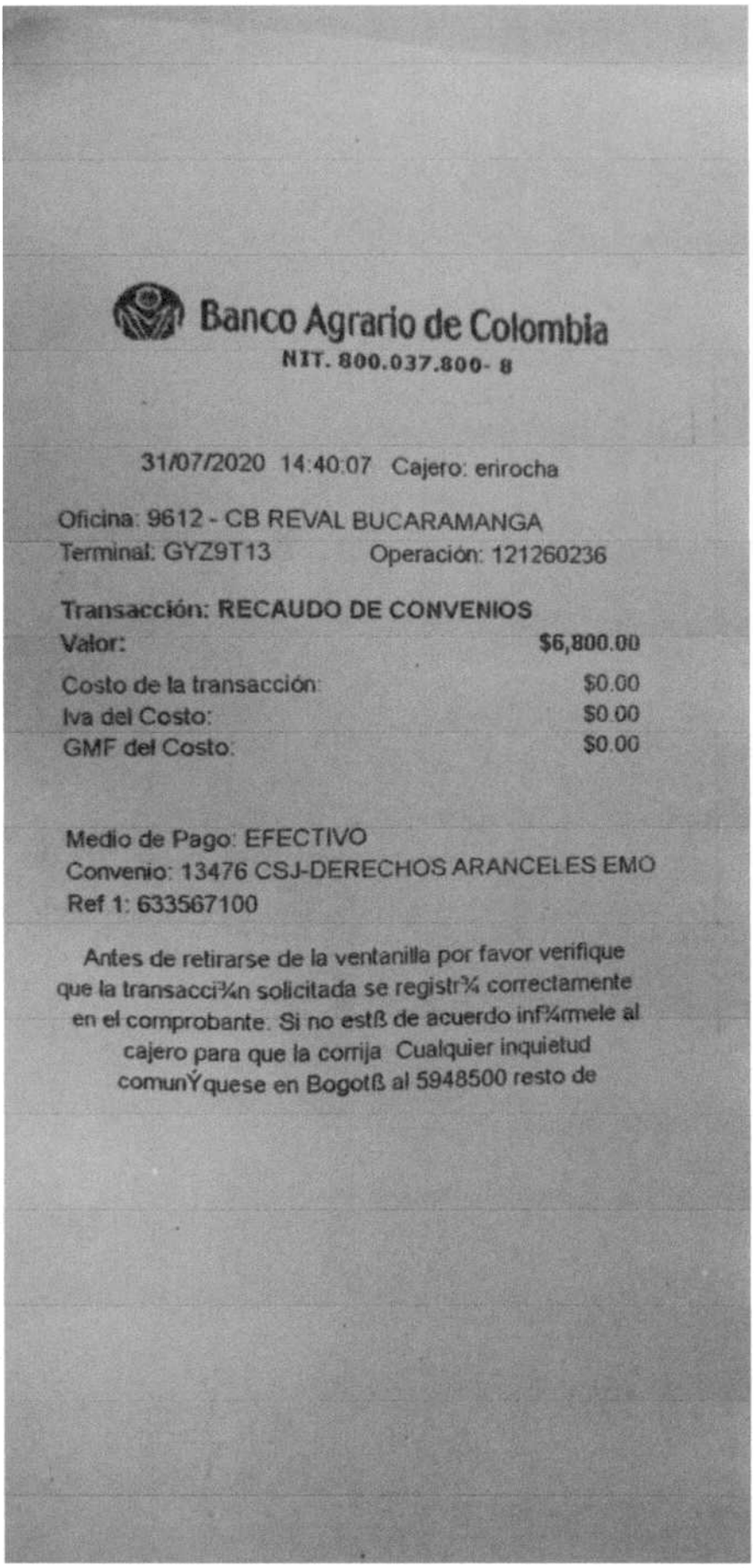

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

31/07/2020 14:40:07 Cajero: erirocha

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GYZ9T13 Operación: 121260236

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 633567100

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

RAD. J2-2016-00803

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOS (2) DE MARZO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 36), HOY PRIMERO (1) DE MARZO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario